



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120122385 DEL 10-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014544 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120177855 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59320, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **ALEX ALCIBIADES MACHUCA CUZZA**, quien ocupa la posición No. 4 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: **"EN LAS CERTIFICACIONES REGISTRADAS EN EL APLICATIVO, EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA RELACIONADA EN SOFTWARE, POR LO QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ESTUDIE LA POSIBILIDAD DE UNA EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES."**

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014544 del 16 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014544 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ALEX ALCIBIADES MACHUCA CUZZA** el contenido del Auto No. 20192120014544 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ALEX ALCIBIADES MACHUCA CUZZA** NO ejerció su derecho de defensa.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014544 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **ALEX ALCIBIADES MACHUCA CUZZA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59320** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la lista de elegibles así como del proceso de selección- de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59320.

El empleo denominado **Instructor**, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 59320**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

- *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de software.*
- *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de software.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014544 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de software.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de software.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de software.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de software.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: TECNOLOGIA EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DEL SOFTWARE, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y REDES TELEMATICAS, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y REDES, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION Y DE SOFTWARE, TECNOLOGIA EN COMPUTACION Y DESARROLLO DE SOFTWARE, TECNOLOGIA EN ANALISIS Y PROGRAMACION DE SISTEMAS DE INFORMACION,

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: INGENIERIA DE SISTEMAS, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES, INGENIERIA DE SOFTWARE Y COMUNICACIONES, INGENIERIA DE SOFTWARE, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELEMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION, INGENIERIA DE SISTEMAS INFORMATICOS, INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN SOFTWARE, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERIA INFORMATICA, LICENCIATURA EN INFORMATICA,

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.

Dependencia: Cesar-Centro de Operación y Mantenimiento Minero, **Municipio:** Valledupar, **Total vacantes:** 2"

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación la definición, que sobre experiencia relacionada y docente¹, establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó que las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

¹ Definiciones tomadas del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014544 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código **OPEC No. 59320**, denominado **Instructor, Grado 1**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Estudio: TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, TECNOLOGÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DEL SOFTWARE, TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y REDES TELEMÁTICAS, TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y REDES, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE SOFTWARE, TECNOLOGIA EN COMPUTACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE, TECNOLOGIA EN ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN,</p> <p>Alternativa de estudio: INGENIERIA DE SISTEMAS, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES, INGENIERIA DE SOFTWARE Y COMUNICACIONES, INGENIERIA DE SOFTWARE, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION, INGENIERIA DE SISTEMAS INFORMATICOS, INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN SOFTWARE, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERIA INFORMATICA, LICENCIATURA EN INFORMATICA</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Académicos:</p> <p>Título profesional de Ingeniero de Sistemas, conferido por la Universidad Popular del Cesar el 16 de junio de 2008.</p> <p>Experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Certificado expedido por la Institución Educativa Isaac Newton en el cual consta que se desempeñó como Docente en las asignaturas de Informática, Matemática y Física desde el 2 de febrero de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2014. b) Certificado expedido por la Diócesis de Valledupar en el cual consta que se desempeñó como Docente desde el 1 de febrero de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2013. c) Certificado expedido por la Diócesis de Valledupar en el cual consta que se desempeñó como Docente de Informática desde el 2 de febrero de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2010. d) Certificado expedido por el Colegio El Buen Jesús en el cual consta que se desempeñó como Docente en informática y matemáticas desde el 1 de febrero de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2009.

Como quiera que el concursante ALEX ALCIBIADES MACHUCA CUZZA acreditó el título de Ingeniero de Sistemas, que hace parte de la primera alternativa de estudio, también debe aplicarse la primera alternativa de experiencia correspondiente al perfil del empleo ofertado así: "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia".

El SOFTWARE, es el "Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora²", en este entendido, para acreditar "Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE", el aspirante aportó certificado expedido por el Colegio El Buen Jesús en el cual consta que se desempeñó como Docente en informática y matemáticas desde el 1 de febrero de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2009 (25 meses), existiendo relación con la experiencia requerida ya que la informática es el "Conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras³"; así mismo con este certificado se acreditó la experiencia de "doce (12) meses en docencia" teniendo en cuenta que al acreditar 25 meses de experiencia, se toman 12 meses como experiencia docente y 12 meses como experiencia relacionada con SOFTWARE.

De lo anterior se desprende que el señor **ALEX ALCIBIADES MACHUCA CUZZA cumple** con la **Alternativa de experiencia:** "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia", solicitado para el empleo **OPEC No. 59320**.

² Fuente informativa: RAE

³ Fuente informativa: RAE

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014544 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **ALEX ALCIBIADES MACHUCA CUZZA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120177855 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120177855 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ALEX ALCIBIADES MACHUCA CUZZA** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ALEX ALCIBIADES MACHUCA CUZZA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: alexmacuzza@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

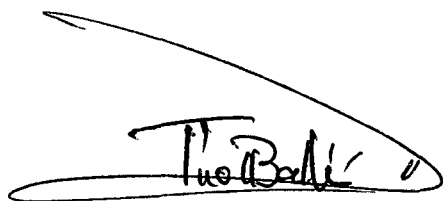
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de diciembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

